


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	21/04/2025 15:42	Fecha/hora resolución	21/04/2025 17:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000698
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000004-0001300001	Nombre Institución	Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Física para los Edificios del Poder Judicial a nivel nacional en la modalidad de contratación de entrega según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

8122025000000074					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39	21/01/2025 19:08	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 41					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 42					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 43					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 44					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 45					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 46					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 47					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 53					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 54					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 55					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 56					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 57					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 58					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 59					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 60					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 61					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 62					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 63					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 64					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 65					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 66					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

8122025000000073					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39	21/01/2025 19:01	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 41					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 42					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 43					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 44					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 45					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 46					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 47					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 53					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 54					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 55					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 56					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 57					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 58					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 59					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 60					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 61					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 62					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 63					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 64					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 65					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 66					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

812202500000071					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 37 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 39 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 40 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 41 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44	21/01/2025 16:46	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Resultado del acto final

Se anula Acto Final

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000249 de fecha 31 de enero de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000474 de fecha 05 de marzo de 2025, esta División confirió audiencia especial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052025000000572 de fecha 17 de marzo de 2025, esta División confirió audiencia especial a la Administración.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que mediante auto No. 8052025000000635 de fecha 25 de marzo de 2025, esta División prorrogó el plazo para el dictado del acto final del presente asunto.
- VII. Que mediante auto 8052025000000733 de fecha 08 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, se comunica a las partes, el Por Tanto correspondiente a lo resuelto por este órgano contralor sobre los recursos interpuestos.
- VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000074 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL CONCURSO. La Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000004-0001300001 para la contratación de servicios de Seguridad y Vigilancia Física para los Edificios del Poder Judicial a nivel nacional en la modalidad de contratación de entrega según demanda , por un monto de ₡14.682.291,84.

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

Recurso 812202500000073 - SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR SERVICIOS MULTIPLES BENA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre los estados financieros presentados por CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA. Criterio de la División: La apelante indicó en su recurso -como en las contestaciones de las audiencias respectivas- que se solicitó al Consorcio VMA, la subsanación de los estados financieros del integrante VMA Seguridad Electrónica de San José S.A., ya que en su oferta original no se adjuntaron y el acuerdo consorcial aportado junto con la oferta establece claramente que ambas empresas van a aportar los estados financieros para distribuir la carga económica del contrato. Luego, VMA en la subsanación procedió a modificar el acuerdo consorcial, indicando en la enmienda que la carga financiera únicamente iba a ser sobrellevada por Servicios Administrativos Vargas Mejías, obviando así la obligatoriedad de presentar los estados financieros solicitados de VMA Seguridad Electrónica de San José S.A., cumpliendo en tiempo pero no en forma, incurriendo así en una indebida subsanación, por no aportar la documentación necesaria y requerida por la licitante y permitirle a VMA la modificación del acuerdo para no aportar los estados de VMA Seguridad Electrónica hace que las razones financieras obviamente sean distintas a si solo se evalúan las razones de VMA Servicios Administrativos, en vista a su ponderación final. Agrega que si los estados financieros de VMA Seguridad Electrónica hubieran tenido buenos indicadores, el Consorcio los hubiera aportado en el subsane solicitado. Agrega que hay un error de interpretación por parte de la administración, en cuanto a la conjugación de condiciones, que se da con su evaluación, ya que en su caso sí fueron evaluados financieramente como consorcio. La Administración indicó conforme a criterio de la Dirección Jurídica oficio N° 569-DJ/CAD-2024 de fecha 26 de setiembre del 2024, que es válida la subsanación del acuerdo consorcial y que la aclaración de los aspectos objeto de tesis no confieren una ventaja indebida, es procedente aplicando principios de eficiencia, eficacia y sana crítica, aceptar la subsanación en los términos descritos, por ende, mantener la plica dentro del presente concurso. La adjudicataria manifestó que conforme lo señalado por la Asesoría Jurídica del Poder Judicial, no se otorgó ventaja a sus representadas respecto de la otra oferta, en tanto el pliego en el punto 10.2.1.1.3.2, permite que, si solo una de las empresas asume la totalidad de la responsabilidad financiera, es ésta la que debía presentar los Estados Financieros y las declaraciones de renta, así como obtener la nota mínima de 70. Alega que obtuvo una nota de 78.73% para todas las zonas (OFICIO 231-SC-2024 Proceso presupuestario Contable/Departamento Contable, el cual se ubica en el listado de solicitudes de verificación página 4 número de secuencia 1504200 Estudio del resultado de la apertura todas las partidas, dentro del estado tramitada archivo adjunto Oficio No. 435-DS-2024 y dentro de dicho archivo como adjunto el archivo en pdf OFICIO 231-SC-2024), de ahí que, con la subsanación no se estaría generando variación alguna del resultado de la citada evaluación, y menos una ventaja, pues se ha cumplido lo requerido sin detrimento de la otra oferente. Agrega que, en el subsane se limitaron a señalar que con la presentación de la oferta únicamente se habían presentado los estados financieros y declaraciones de renta de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S.A, porque dicha empresa es quien asumirá la totalidad de la responsabilidad financiera de la contratación, conforme lo establecido en el punto 10.2.1.1.3.2, lo cual no los coloca en ventaja respecto de la otra oferta, y los demás puntos del acuerdo como los aportes de cada una se mantuvieron iguales. En este caso en particular, la cláusula 10.2.1.1.3.1 señala *“Cada una de las empresas que conforman el consorcio, deberá aportar los estados financieros auditados correspondientes, así como las declaraciones del impuesto sobre la renta correspondientes a cada período fiscal, en forma individual y al menos una de ellas deberá obtener un porcentaje del 70% para lograr que la oferta consorciada obtenga el pase a la siguiente etapa”* (el resaltado no es del original). Con la oferta el Consorcio conformado por CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, en el Acuerdo Consorcial adjunto a la misma se indicó en la cláusula QUINTA lo siguiente: *“(…) QUINTA: Participación, aportes y Empresa Líder. La participación estimada de ambas empresas, sin dero de su responsabilidad solidaria total, se determina así: Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. un 50% aportando – en general – insumos, la experiencia, la plataforma administrativa, el título habilitante para el uso de frecuencias según Decreto Ejecutivo 030-2022- TEL – MICITT, la acreditación de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública. Por su parte la firma VMA Seguridad Electrónica De San Jose S.A. participara en un 50% aportando, personal, la generalidad de las armas que son necesarias para la prestación de los servicios, pólizas y la acreditación de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, los criterios sociales de personal mayor de 45 años y jefas de hogar. La Empresa Líder del Consorcio será, per se, la firma VMA Seguridad Electrónica de San Jose S.A **AMBAS EMPRESAS CUENTAN CON** patente municipal, permiso sanitario de funcionamiento, póliza de Responsabilidad Civil, póliza de riesgo del trabajo, su registro ante la CCSS y **aportan sus estados financieros** (...)”* (el resaltado no es del original) (ver en expediente de la contratación 2024LY-000004-0001300001/[3. Apertura de ofertas]/1. Apertura Finalizada/Consorcio VMA – VMA Seguridad Electrónica). Luego, con subsane No. 803037 de fecha 18 de setiembre de 2024, se le previno al Consorcio de referencia lo siguiente *“(…) 1. En relación con lo establecido en la cláusula 10.2.1.1.3 del Anexo N° 13 “Condiciones Generales” del pliego de condiciones, y siendo que conforme a la cláusula 5° del acuerdo consorcial, ambas empresas asumen la capacidad financiera, se deberá aportar los estados financieros auditados así como las declaraciones del impuesto sobre la renta presentada ante el Ministerio de Hacienda, correspondientes a los períodos fiscales del 2021, 2022 y 2023, de la empresa VMA Seguridad Electrónica de San José S.A., toda vez que los mismos no fueron aportados en la oferta (...)”* (ver en expediente de la contratación 2024LY-000004-0001300001/Solicitud de información/Listado de solicitudes de información/Nro. de Solicitud 803037/Solicitud de Información Aspectos Financieros). Ante ello la empresa en su contestación al subsane indica *“(…) Se aclara que la responsabilidad financiera total es de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS, motivo por el cual únicamente se presentaron los estados de dicha empresa, adjuntamos el ACUERDO CONSORCIAL subsanado donde se aclara que según el punto 10.2.1.1.3.2 únicamente SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJÍAS presenta los estados financieros porque será la responsable financiera total (...)”* y proceden a modificar el acuerdo consorcial remitido originalmente. En ese sentido, se considera lleva razón Consorcio BENA en que hay un incumplimiento del Consorcio VMA – VMA Seguridad Electrónica. De esa forma, el acuerdo consorcial presentado, mediante el cual se establecieron los términos que regulan las relaciones entre sus integrantes y con la Administración, estableció originalmente que ambas empresas miembros del consorcio aportarían los estados financieros. Ahora bien, se tiene por acreditado que una de las empresas incumple con los requisitos financieros, puesto que no se aportaron los estados financieros de ésta, VMA Seguridad Electrónica de San José S.A. Bajo esta lectura, es que el consorcio apelante pretende modificar las responsabilidades que se detallaron en el acuerdo consorcial, para que únicamente se consideren los estados financieros de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejía S.A. Ahora bien, resulta improcedente analizar los estados financieros únicamente de un oferente, cuando el acuerdo consorcial indica lo contrario, máxime cuando esto deriva de un incumplimiento del pliego, en el tanto no se aportaron los estados de todos los miembros del consorcio, según requiere el propio pliego de condiciones en razón de lo esbozado en el acuerdo consorcial. Con lo cual, mediante la respuesta a la solicitud de subsanación, se estaría modificando en una etapa posterior la apertura un elemento esencial como lo es la distribución de responsabilidades entre los miembros del consorcio. En esa misma línea, este órgano contralor ha señalado: *“En el caso particular precisamente con la subsanación y la medida alternativa propuesta por el apelante se está modificando el acuerdo consorcial en un aspecto esencial. Y es que ello genera una ventaja indebida no sólo porque con la exclusión del señor Ruilova se busca solventar un incumplimiento que no se ha podido subsanar, modificando el oferente original, sino porque dicho profesional al ser el coordinador, le debe ser considerado la experiencia y al excluirlo y proponer otro podría generar una distorsión de la propuesta original, estableciendo como nuevo coordinador a determinado persona, ya conociendo las demás propuestas”* (R-DCA-01050-2021 de las 10:03 del 23 de setiembre de 2021). En igual sentido, esta Contraloría General ha señalado: *“Sobre lo anterior, pretende la adjudicataria en términos de aclaración, subsanar ante esta Contraloría General, los términos del acuerdo consorcial (...) Sobre el particular, se tiene que ciertamente esta Contraloría General ha reconocido la posibilidad de subsanar el acuerdo consorcial, sin embargo, la posibilidad de subsanación es un aspecto que debe armonizarse con el principio de igualdad y la seguridad jurídica, en la medida que no es factible venir a enmendar por medio de la subsanación la distribución de responsabilidades del Consorcio en aras de ajustarlo al cartel, cuando la voluntad de la partes fue clara desde el momento de la presentación de la oferta con ese acuerdo consorcial (...) De manera que la subsanación del acuerdo consorcial sobre los términos de participación de la empresa SERMO S.A., no es procedente en el tanto se estaría utilizando la subsanación para permitir la manipulación del acuerdo de voluntades al suscribir el Consorcio y con ello la variación antojadiza de la forma en cómo se acordó presentar oferta, para disimular que una de las empresas no estaría cumpliendo el requisito legal para el ejercicio del objeto contractual. Por otra parte, en cuanto a la argumentación de la adjudicataria en cuanto a que ambas empresas pertenecen a un mismo dueño y conforman un grupo empresarial denominado Grupo V, esta Contraloría General considera que la adjudicataria no demuestra que ambas empresas sean parte del mismo grupo económico, ni tampoco sus afirmaciones de que pertenezcan a un mismo propietario las acciones las sociedades. Adicionalmente, debe precisarse que esta Contraloría General ha avalado el tema del grupo económico para acreditar el cumplimiento de aspectos como la experiencia sobre el objeto contractual, pero no en cuanto la posibilidad de enmendar el*

incumplimiento legal derivado del acuerdo de voluntades de un acuerdo consorcial" (resaltado no es parte del original) (R-DCA-189-2015 de las 15:44 del 5 de marzo de 2015). A partir de dichos precedentes administrativos, resulta evidente que lo pretendido por el consorcio apelante resulta improcedente en el contexto del presente procedimiento de contratación, pues tal y como ha sido reiterado, la cláusula quinta del acuerdo consorcial eligió que ambas empresas aportarían los estados financieros para acreditar la capacidad financiera del presente concurso. Por lo que la modificación de la distribución de responsabilidades que pretende hacer en su oferta, a través de la respuesta a la solicitud de subsanación, genera una ventaja indebida en perjuicio del resto de oferentes, en la medida que implica una variación de los términos del acuerdo presentado y de los términos del pliego que aplican en condiciones de igualdad para todos los participantes. Téngase en cuenta, que si bien el pliego da la posibilidad de remitir únicamente los estados financieros de uno de los miembros del consorcio, esto es cuando así se haya acordado específicamente en el acuerdo consorcial, al momento de presentar la oferta. Del mismo modo, si bien para cumplir con los requisitos financieros es posible avanzar a la etapa de evaluación con la calificación individual superior a 70 de uno de los miembros del consorcio, el pliego igualmente exige la presentación de los estados financieros de todos los miembros, salvo en los supuestos en los que expresamente se establezca que en la distribución de responsabilidades, la capacidad financiera recaiga exclusivamente en uno de los miembros del consorcio. Dicho lo anterior, conviene considerar además, que la capacidad financiera presenta en este concursos una doble condición como requisito de admisibilidad y a su vez como parte de los factores de evaluación. De tal suerte, que la modificación del acuerdo tiene la virtud de generar un efecto no solo en la elegibilidad de la propuesta, sino que también en la calificación obtenida a partir de la aplicación del sistema de evaluación de ofertas. Al respecto, el pliego dispone: "(...) 1.3 *La idoneidad financiera, según el objeto de contratación, se demuestra con el aporte de la información de los estados financieros, para lo cual deberá aportar lo siguiente: 1.3.1 Un juego completo de estados financieros correspondientes a los tres últimos periodos fiscales (entiéndase como los periodos fiscales iniciados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, y del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023), así como la declaración del impuesto de renta presentada ante el Ministerio de Hacienda o Institución autorizada por ese Ministerio de los mismos periodos fiscales. Para aquellas empresas que tengan un periodo fiscal diferente a los anteriormente indicados, deberán presentar la autorización emitida por el Ministerio de Hacienda en donde les autoriza la presentación de los estados financieros con dicha periodicidad). La información a presentar deberá contener: (a) Estado de Situación Financiera; (b) Estado de Rendimiento Financiero (Estado de resultados); (c) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; (d) Estado de Flujos de Efectivo; (e) Notas explicativas. (f) Declaración de impuesto de renta Los estados deberán contener cómo mínimo los siguientes aspectos: Debidamente auditados (en todas sus cuentas) y deberán comprender el dictamen y notas aclaratorias correspondientes debidamente firmadas y selladas por el contador público autorizado con la cancelación del timbre correspondiente (...)*". Y en relación con la primera etapa del concurso, señala: "(...) 10.2.1.1 *ETAPA: 10.2.1.1.1 De previo a la aplicación del sistema de evaluación y con el propósito de asegurar a la Administración que el oferente cuenta con recursos suficientes para financiar debidamente el servicio a contratar, y que todo oferente tiene que cotizar todas las zonas o partidas, así como todas las líneas que integran cada una de estas zonas o partidas, a todo oferente en este concurso se le aplicará una primera etapa, en la que el Departamento Financiero Contable del Poder Judicial, realizará un análisis de los estados financieros aportados así como a la declaración del impuesto sobre la renta presentada ante el Ministerio de Hacienda o Institución autorizada por este Ministerio, correspondiente a los periodos fiscales del 2021, 2022 y 2023, a través de las razones financieras que se indicarán. Estos requisitos son indispensables para la evaluación. En caso de no contar con estos requerimientos o que no coincidan los datos contenidos en los informes versus las declaraciones, se excluirán las ofertas. En el expediente electrónico de SICOP, constan los estudios que respaldan la definición de las razones financieras y los valores de las mismas, los cuales podrán ser consultados por cualquier interesado. 10.2.1.1.2 El estudio versará sobre la ponderación que se dirá, para cada uno de los periodos fiscales a evaluar. Debido a que conforme a lo establecido en la cláusula 1.1 y 1.2 de los requisitos de admisibilidad, todos los oferentes deberán cotizar todas las líneas que integran las partidas, y como tal todos los oferentes tendrán la misma posibilidad de resultar adjudicatarios en cualquiera de las zonas en las que se encuentra distribuido el servicio a contratar; y que a partir del hecho de que cualquier oferente puede resultar adjudicatario en cualquier zona y como tal cualquiera debe contar con la capacidad de asumir la zona de mayor costo, la cual de acuerdo a la estimación de costo del servicio según el estudio previo de mercado y la distribución de zonas y cantidad de puestos y horarios requeridos en cada una de estas zonas que se detallan en los anexos N° 2, N° 3 y N° 4, corresponde a la "Zona A"; las ofertas que obtengan menos del 70% en el prorrateo de las cuatro razones financieras (conforme al detalle descrito en el punto V) que se detallan a continuación para al menos la zona de mayor costo sea la "Zona A", en este aparte específico que determina la "Posición Financiera", serán desestimadas del concurso y los que alcancen y superen dicho porcentaje, podrán continuar dentro del sistema de evaluación. NOTA: El costo total de la "Zona A" para cada uno de los oferentes será determinada multiplicando el monto ofertado para cada uno de los puestos, por la cantidad de puestos según corresponda y que se encuentran detallados en el Anexo N° 3. Y finalmente, en cuanto a la segunda etapa señala: "(...) 10.2.1.2.3 *Capacidad Financiera (20 puntos)* En la cláusula 10.2.1.1 se definió que el oferente deberá obtener como mínimo el 70% en al menos una zona para continuar con la etapa de evaluación, por lo que aquellas ofertas que superen esa etapa financiera, y cuenten con un puntaje mayor al 70% en la evaluación, se les otorgará un porcentaje adicional considerando lo establecido en la razón financiera de capital de trabajo, de acuerdo con el siguiente escenario, a. Si el oferente tiene la capacidad financiera de asumir dos zonas a la misma vez se le otorgará: 10 puntos b. Si el oferente tiene la capacidad financiera de asumir las tres zonas a la misma vez se le otorgará: 20 puntos Nota: Entiéndase para el presente caso como capacidad financiera, el puntaje total obtenido en el análisis de las razones financieras descritas en la cláusula 10.2.1.1 de este anexo y conforme a los escenarios expuestos para la razón financiera para el capital de trabajo (...)"*". En virtud de todo lo expuesto, es posible corroborar que al analizar los extremos del recurso respecto a la improcedencia de modificar los términos de la oferta -acuerdo consorcial- y dado que no se ha logrado desvirtuar el incumplimiento de un requisito de admisibilidad, concretamente a la capacidad financiera, en cuanto a la presentación de los estados financieros de todos los miembros del consorcio, se observa la existencia de un incumplimiento. De lo expuesto por parte de la Administración, tampoco se observa que exista un desarrollo sustentado que explique las razones por las cuales considera que no se obtiene una ventaja indebida, más allá de llegar a dicha conclusión, de frente al pliego de condiciones, lo indicado expresamente en el acuerdo consorcial y el criterio reiterado de parte de este órgano contralor en relación con la modificación de la distribución de responsabilidades en el acuerdo consorcial, de forma posterior a la apertura de ofertas. De frente a todo lo anterior, puede concluirse que resulta procedente declarar **con lugar**, el recurso en el presente extremo. Por la forma en la que se resuelve carece de interés realizar pronunciamiento sobre los otros puntos traídos a conocimiento de esta instancia contra la adjudicataria para las partidas 1 y 3 referente a posibilidad sobre el costo alegado en jornadas y horas extras.

Recurso 812202500000071 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA. 1) Sobre la no presentación acorde con el pliego cartelario de estados financieros por parte de SERVICIOS MÚLTIPLES BENA SOCIEDAD ANÓNIMA y SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA S.A. Criterio de la División. La apelante indica que las empresas consorciadas SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A. y SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA S.A., presentaron sus estados financieros con incumplimientos de orden legal, es decir que de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la LGCP, las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico deben ser atendidas por los potenciales oferentes. Que para tener por válidos los estados financieros debían tener las siguientes condiciones. **i.** Acatamiento de Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF -obligatorias desde el año 2001, lo cual deviene en un incumplimiento trascendente de lo aportado, y no permite deducir de estos información que resulte confiable, es más se tendrían por no presentados y ante la inexistencia del requisito de admisibilidad, la inelegibilidad financiera de la oferta de ALFA. **ii.** No son firmados por el contador privado y/o el representante legal, que lleva los libros conforme lo dispone el Código de Comercio, y quién es el responsable de la preparación de los Estados financieros. **iii.** No se visualizan timbres del Colegio de Contadores Privados para cada estado financiero (balance, resultados, flujo, patrimonio), para los años 2022 y 2023, obligación estipulada por ley. Que de conformidad con los artículos 253 y 258 de la Ley No. 3284 Código de Comercio la contabilidad debe ser llevada por un contabilista legalmente autorizado y deberán estar firmados por el representante legal de la empresa: *"ARTÍCULO 253.- Salvo que los estatutos indiquen otro consejero o administrador, el secretario de la junta directiva, en las sociedades anónimas, y el gerente, en las sociedades de responsabilidad limitada, serán depositarios del registro de socios, de actas de asambleas de socios y del consejo. Igual norma se observará respecto al gerente en las sociedades de responsabilidad limitada, y del tesorero en las sociedades anónimas, en cuanto a los libros de contabilidad y de registro de obligaciones. La contabilidad deberá llevarla un contabilista legalmente autorizado, que puede ser el propio comerciante, quien, en ambos casos, responderá del contenido de los libros como si él personalmente los hubiere llevado."* Agrega que de acuerdo con el artículo 258 del mismo Código, los Balances y estados, los firmará, en ese libro, el dueño del negocio o de la actividad económica: *"ARTÍCULO 258.- En el libro de Balances se asentará por primera partida el Balance General de Situación del negocio o empresa al iniciar operaciones. Sucesivamente, cada año, al cierre de operaciones de su ejercicio fiscal, deberán asentarse los siguientes estados: a) Balance de Comprobación, anterior al cierre de operaciones del Libro Mayor; b) Estado de Ganancias y Pérdidas; c) Balance General de Situación, posterior a dicho cierre; y d) Estado de superávit o aplicación de sobrantes, en el caso de sociedades. Dichos Balances y estados, los firmará, en ese libro, el dueño del negocio o de la actividad económica. Si se tratare de compañía colectiva, lo harán los socios; si de compañía en comandita, los socios de responsabilidad ilimitada; y si de anónima o de responsabilidad limitada, el contabilista encargado (...)".* Cita como fundamento de sus pretensiones el artículo 32 de la Ley 1269 del 2 de marzo de 1951 Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, el cual indica que la contabilidad debe ser atendida por un contador autorizado por la Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica: *"Artículo 32: Toda contabilidad legalmente obligatoria deberá ser atendida por Contadores autorizados por la Directiva del Colegio. Tal autorización se expedirá en las condiciones que se fijan en el Reglamento correspondiente."*; la Ley de Creación del Timbre del Contador Privado, establece la obligación de agregar el timbre del Colegio de Contadores Privados en todo Estado Financiero. *"Artículo 4: El Timbre deberá agregarse y cancelarse en los siguientes documentos y por los montos que se indican: (...)";* artículo 6 establece que en ausencia del timbre el estado financiero se tendrá por no presentado y sin efecto alguno. La adjudicataria señala con respecto al punto i. que es una interpretación arbitraria y contraria a la nueva eficiencia y eficacia imperante en los procesos de contratación pública. Luego, con respecto a los puntos ii y iii. manifiesta que se debe hacer hincapié en que el accionante realiza un señalamiento dirigido a la contabilidad en la empresa, que si bien es cierto, los estados carecen de la firma del contador privado y el timbre del colegio de contadores privados, los mismos a la hora de auditarse fueron confrontados por los representantes Luis Diego Vargas Chavarría y William Benavides López, así como el contador privado de ambas empresas, Mario Fonseca Mora, ya que para el propósito señalado se acordó y firmó las cartas de compromiso (se adjuntan al recurso), contemplada en la NIA 210. Que la apelante si bien alerta del incumplimiento, debió acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, tal y como lo ha reconocido este órgano contralor. Señalan que la ausencia de este ejercicio no sólo lesiona la motivación del acto sino también el motivo mismo frente a la selección de la oferta más idónea para la cual se promueve el concurso y por ende también el fin mismo que la atención de necesidades públicas. La Administración manifiesta que de conformidad con la cláusula 1.3.1, los estados financieros deben tener como mínimo los siguientes aspectos: Debidamente auditados (en todas sus cuentas) y deberán comprender el dictamen y notas aclaratorias correspondientes debidamente firmadas y selladas por el contador público autorizado con la cancelación del timbre correspondiente. Que los estados financieros cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y presentan razonablemente la información financiera según la opinión y juicio profesional del Contador Público Autorizado, como profesional independiente responsable de la verificación de los datos y seguridad razonable de los procesos contables de cada empresa. Para efectos de abordar este tema, esta División estima necesario citar el pliego de condiciones en la cláusula 1.3.1 relativa al requerimiento de estados financieros, en la que se que los estados financieros: *"(...) Debidamente auditados (en todas sus cuentas) y deberán comprender el dictamen y notas aclaratorias correspondientes debidamente firmadas y selladas por el contador público autorizado con la cancelación del timbre correspondiente (...)".* Ahora bien, partiendo de lo que viene dicho, corresponde señalar que en este caso se observa que existen una serie de señalamientos que van dirigidos a restarle validez a los estados financieros aportados por parte de las empresas consorciadas SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A. y SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA S.A. En particular, en primer lugar se tiene que en nota de los estados financieros se indica que éstos están conforme a las NIIF y en la opinión del auditor se indica que se está en proceso de implementación de las NIIF. Esto para los estados financieros auditados 2022 y 2023 de las empresas Servicios Múltiples Bena S.A. y Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa S.A., sin que haya pronunciamiento alguno de parte de la Administración con respecto a lo anterior. A su vez, se observa que los documentos denominados Estados Financieros BENA 2021, 2022 y 2023 así como Estados Financieros Monitoreo 2021, 2022 y 2023, mismos que fueron declarados públicos en el acápite [8. Información relacionada] del expediente digital del procedimiento en SICOP, se tiene por acreditado que dichos estados **no vienen firmados** por parte del contador privado y del representante legal de la empresa. Igualmente, se echa de menos una valoración de la Administración al respecto. Cabe señalar que en relación con los documentos aportados con la contestación de la audiencia inicial por parte del adjudicatario, se debe considerar lo siguiente. En cuanto a la Carta de Compromiso de Auditorías de Estados Financieros de BENA, firmadas por el Licenciado Norman Alfaro Cruz, Contador Público Autorizado No. 2516, donde se indica textualmente -en lo que interesa lo siguiente: *"(...) Se nos ha solicitado la auditoría de los estados financieros de **Servicios Múltiples Bena, S.A.**, los cuales comprenden el Estado de situación financiera al **31 de diciembre 2021**, el Estado de resultados integrales, el Estado de cambios en el patrimonio y el Estado de flujo de efectivo por el año terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas u otra información aclaratoria. Nos complace confirmar nuestra aceptación y nuestro entendimiento de este compromiso de auditoría a través de esta carta. La auditoría será llevada a cabo con el fin de expresar nuestra opinión sobre los estados financieros antes indicados. (...) Desarrollaremos la auditoría de Servicios Múltiples Bena, S.A. en conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con los requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una certeza razonable acerca de si los estados financieros se encuentran libres de declaraciones incorrectas significativas (...)"* (ver en expediente del recurso de apelación/ 4. Listado de autos/ Nro.805202500000249) y en igual sentido aporta Carta de Compromiso del periodo 2021 para la empresa Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa S.A., estos documentos -cartas de compromiso- lo que constituyen son cartas de respuesta del Contador Público Autorizado, dirigidas a personeros de BENA, aceptando el encargo de auditoría y estableciendo las responsabilidades de las partes, sean el CPA Auditor y la gerencia o dirección de la empresa BENA, por lo que dichos documentos, como tesis de principio, no suplen la ausencia de las firmas indicadas supra ni del respectivo timbre; más aún cabe llamar la atención a la sección de la carta denominada "Responsabilidades de la gerencia" en la cual se indica expresamente que la preparación de los Estados Financieros *"de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias"* es de la empresa, pese a ello, como se indicó líneas atrás, las firmas -tanto del representante legal de la empresa William Benavides López, como del contador privado-, así como el timbre del Contador Privado, no se observan en los Estados Financieros del periodo 2021 que se tuvieron a la vista con el presente trámite (ver en expediente de la contratación 2024LY-000004-0001300001/[8. Información relacionada]/Documentos declarados públicos del Consorcio Bena-Alfa). Aunado a lo anterior, en la audiencia inicial, tanto para la empresa Servicios Múltiples Bena S.A. como para la empresa Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa S.A. periodos 2022 y 2023 se presentan las correspondientes cartas de

representación enviadas por las empresas al Despacho Murillo y Asociados, con información para la realización de la auditoría a los estados financieros, no obstante, dichas cartas no se acompañan de los estados financieros remitidos y como tesis de principio, no suplen la omisión de las firmas y el timbre de repetida cita para los periodos 2022 y 2023. Con respecto a los argumentos anteriores, que buscan desacreditar la validez de los estados financieros, no se observa la existencia de un análisis específico de la Administración en el sentido de argumentar las razones a partir de las cuales lo encuentra intrascendente o bien, desestima que puedan afectar la validez de los documentos bajo análisis. Lo anterior, considerando que la Administración se limita exclusivamente a señalar que de conformidad con el pliego, entiende que el requisito está cumplido, sin referirse ni someramente, a los efectos que las omisiones apuntadas podrían generar en la consideración de los referidos estados financieros dentro de la consideración de la acreditación de la capacidad financiera del oferente. En consecuencia, ante la ausencia de un análisis con respecto a los puntos anteriores, corresponde declarar **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo a fin de que la Administración realice las valoraciones específicas y pertinentes a la luz de todas las normas que inspiran la materia.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/04/2025 16:14	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/04/2025 16:22	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/04/2025 17:26	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00660-2025	Fecha notificación	21/04/2025 17:35